



Ayuntamiento de Torremolinos
Delegación de Hacienda

006257

12 MAYO 2017

DECRETO

Visto el informe del Secretario General de este Ayuntamiento de fecha 05 de mayo de 2017 del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: INFORME SOBRE LAS BASES ESPECIFICAS Y CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN SOBRE LA CUOTA LÍQUIDA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, CORRESPONDIENDO AL DOMICILIO HABITUAL, PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.”

David Gibert Méndez, Secretario General del Ayuntamiento de Torremolinos en relación con el asunto arriba indicado y de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, emite el siguiente:

INFORME:

ANTECEDENTES

El expediente objeto de informe incluye:

- Las Bases específicas y convocatoria para el otorgamiento de una subvención sobre la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles, correspondiendo al domicilio habitual, para personas en situación de vulnerabilidad.
- Informe de la Intervención General Municipal justificativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ordenanza Reguladora de Ayudas y Subvenciones (BOP Málaga publicada 03/03/2016)
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Torremolinos

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El art. 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LS) define la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquier administración pública a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté condicionado a la concurrencia de una situación.
- c) Que la acción tenga por objeto la promoción de una finalidad pública

De este precepto se desprenden 4 elementos para considerar conceptualmente la ayuda como una subvención:

1.- Que exista una transferencia de dinero. Según se desprende de la Base 12.2 “*El pago de la subvención se efectuará mediante compensación de las diferentes cuantías económicas con los recibos del IBI del ejercicio. Para este fin, se remitirán a Patronato de Recaudación Provincial de Málaga los datos necesarios en soporte informático. En el caso de que el recibo esté pagado a fecha de la concesión de la subvención, se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta de la entidad bancaria indicada por el beneficiario*”.

Este apartado contempla dos formas de abonar la subvención: mediante transferencia o mediante compensación. Respecto de la primera no ofrece duda alguna. En cuanto a la segunda indicar que la STS de 16 de diciembre de 1994 considera ajustado a derecho que se aplique el mecanismo de la compensación entre la deuda tributaria y la subvención. En idéntico sentido se pronuncia la STS 10 de enero de 2002.

Por su parte el art. 1195 del Código Civil define la compensación como un medio de liberarse de la deuda que se produce por la mutua neutralización de dos obligaciones, cuando quien tiene que cumplir es, al mismo tiempo, acreedor del que tiene que recibir satisfacción,

La posibilidad de su compensación se recoge en la LGT y en el RGR admitiéndose que sea a instancia de parte – tal como acertadamente prevé las Bases específicas de la Subvención-.

2.- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios. En las bases no se exige ninguna contraprestación.

3.- Que la entrega esté condicionado a la concurrencia de una situación. En las bases se establece que los beneficiarios deber encontrarse por debajo de unos umbrales concretos de renta.

4. Que la acción tenga por objeto la promoción de una finalidad pública. La actuación del ayuntamiento se enmarca en una actuación de interés general de competencia municipal que expresamente viene recogida en la exposición de motivos de las bases, como es la de contribuir al sostenimiento de “*unidades familiares que por razón de la renta se encuentren en situación de vulnerabilidad para hacer frente a una carga tributaria que grava directamente un derecho fundamental como es el de la vivienda.*”

En este sentido, conviene recordar que el Ayuntamiento el año 2012 aprobó un plan de ajuste que impide aprobar reducciones, bonificaciones o exenciones tributarias. Ello propicia que muchas familias que se encuentran por debajo de concretos umbrales de renta sufran con mayor incidencia que otras la situación de “*cuasi intervención*” que padece este Ayuntamiento, que le limita a la hora de poder desarrollar una política fiscal basada en la justicia tributaria. De este modo podemos decir que la finalidad pública de esta subvención es paliar la fatal conjunción de altos valores catastrales, tipos impositivos irreducibles, imposibilidad de exenciones y bonificaciones y todo ello vinculado a un derecho fundamental como el del derecho de todos los ciudadanos a una vivienda.

Por su parte podemos considerar, asimismo, que la finalidad de la subvención es encuadrable dentro del proyectos o actividades subvencionables previstos en el art.11 l) de la Ordenanza núm.65 de Ayudas y Subvenciones del Ayuntamiento de Torremolinos: “*Servicios Sociales: serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social*”.

Segunda.- En cuanto al régimen jurídico aplicable, el art. 3 de la LS establece que las subvenciones se regirán por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y las restantes normas de derecho administrativo, todas ellas citadas en el epígrafe de este informe como la *legislación aplicable* y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Tercera.- Respecto al órgano competente en las diferentes fases del procedimiento el art 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones “*la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local*”.

Al respecto, indicar que las Bases específicas, su convocatoria y el acto de otorgamiento en la medida que la eficacia de cada uno de ellos está limitada al ejercicio 2017, está vinculado al principio de anualidad presupuestaria, y se agotan con su cumplimiento, consideramos que son de competencia del Alcalde en base al artículo el art.21.1f) y s) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Quinta.- Por lo que se refiere al contenido de las bases de la subvención es preciso recordar que su redacción y aprobación es obligatoria -según el artículo 9.2 de la LS - “*con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones*” las cuales deberán publicarse en el BOP Málaga (art.9.3 LS)

Analizadas las bases que se someten a aprobación se ajustan a lo previsto a la legislación aplicable antes reseñada, proponiéndose el procedimiento por concurrencia no competitiva, al amparo del artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones “*El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley. No obstante lo*

anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación”.

En lo no previsto en estas bases específicas se estará a lo dispuesto en las bases generales aprobadas, al amparo del art.17.2 de la LS, mediante Ordenanza núm.65 de Ayudas y Subvenciones del Ayuntamiento de Torremolinos y a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Sexta.- El presente expediente genera gasto por lo que se ha sometido a fiscalización previa de la Intervención General Municipal, informándose con fecha 4 de mayo de 2017 que “*existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2311.480 (atenciones benéficas y asistenciales) en el presupuesto de este Ayuntamiento de 2017, prorrogado del 2015*”

Séptima.- Deberá darse cumplimiento a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por todo cuanto se ha expuesto y fundamentado legalmente se **informa favorablemente** la aprobación de las Bases específicas y convocatoria para el otorgamiento de una subvención sobre la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles, correspondiendo al domicilio habitual, para personas en situación de vulnerabilidad.

En Torremolinos, a 5 de mayo de 2017
El Secretario General
David Gibert Méndez”

En uso de las facultades que tengo atribuidas por la legislación vigente, y en base al Decreto de Sustitución nº 5820 de 2 de mayo de 2017, vengo a disponer la aprobación de las siguientes bases específicas y la convocatoria para el otorgamiento de unas subvenciones sobre la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles, correspondiendo al domicilio habitual, para personas en situación de vulnerabilidad, que se citan a continuación:

BASES ESPECIFICAS Y CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN SOBRE LA CUOTA LÍQUIDA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, CORRESPONDIENDO AL DOMICILIO HABITUAL, PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

En la actual coyuntura socio-económica del municipio de Torremolinos no son pocos los que plantean, en buena lógica, que la minoración de la carga tributaria sirve para poder aliviar la presión que tal situación ejerce sobre las rentas disponibles de las unidades familiares.

Esta actitud plausible en la rebaja de la carga tributaria siempre tiene un contrapunto, que en muchas ocasiones se convierte en su verdadero «talón de Aquiles». Este límite viene determinado por la obtención de unos recursos suficientes, para atender el

adecuado funcionamiento de los distintos servicios e inversiones públicas, como instrumentos que garantizan la calidad de vida y el bienestar de quienes aportan parte de su peculio, con objeto de conseguir una sociedad más justa y equitativa.

En armonía con esta cortapisa, dicha minoración fiscal tiene que huir de aquellas situaciones, que directa o indirectamente sitúan en un mismo plano a todas las familias del municipio indistintamente del nivel de renta, para centrarse en aquellas unidades familiares que por razón de la renta se encuentren en situación de vulnerabilidad para hacer frente a una carga tributaria que grava e incide directamente en un derecho fundamental como es el de la vivienda.

En este sentido, el artículo 47 de la Constitución Española establece que *“Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho...”*

De esta forma, y a través de estas ayudas sociales se pretende dar pleno cumplimiento al principio de solidaridad y de progresividad fiscal contemplados en la Constitución Española.

Por todo ello, se aprueban las presentes bases específicas y convocatoria de subvenciones con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de estas bases es regular el otorgamiento de subvenciones sobre la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles devengada en el año 2017, correspondiente a la vivienda que constituya domicilio habitual, a sujetos pasivos del impuesto que tengan unos ingresos brutos inferiores a un umbral de ingresos referenciados con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

SEGUNDA.- Finalidad.

La finalidad de estas subvenciones es contribuir al sostenimiento de un colectivo de personas respecto a las cuales concurren circunstancias que las hacen particularmente vulnerables mediante la compensación parcial de la carga tributaria municipal asociada a la vivienda que constituya domicilio habitual.

TERCERA.- Régimen Jurídico.

Las subvenciones a las que hacen referencia estas Bases tienen carácter voluntario y eventual, su vigencia se circunscribe al ejercicio 2017, son entregas revocables en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

Están afectos al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condiciona su otorgamiento, así como a la limitación presupuestaria. Tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia pública no competitiva y con convocatoria pública, en la medida que el crédito consignado en la convocatoria se estime suficiente.

Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se registrarán, en todo lo no previsto en estas bases específicas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y por las Bases Generales aprobadas por la Ordenanza núm.65 Reguladora de ayudas y Subvenciones (BOP Málaga 03/03/2016).

CUARTA.- Destinatarios.

Podrán solicitar la subvención:

- 1) Las personas físicas sujetos pasivos del impuesto, titulares del recibo de IBI, que tienen, conjuntamente con las personas que convive, unos ingresos brutos inferiores a un umbral de ingresos referenciados con el IPREM, siempre que se trate de su vivienda habitual. A efectos de acreditar la convivencia con el beneficiario se considerarán las personas que estén empadronadas con éste en el domicilio habitual.
- 2) Las personas físicas que no siendo titulares del recibo del impuesto cumplan con las premisas de ser cotitular de la vivienda y estar divorciado/separado legalmente con sentencia judicial firme que deberán acreditar en el expediente, siempre que se trate de su vivienda habitual y cumplan con el resto de los requisitos.
- 3) Podrán también solicitar subvención aquellas personas físicas arrendatarias de viviendas que estén acogidas al régimen de alquiler con la Agencia de Vivienda y Rehabilitación del Suelo de Andalucía (A.V.R.A.), siempre que se trate de su vivienda habitual y cumplan con el resto de los requisitos.

QUINTA.- Domicilio habitual.

Se entenderá como domicilio habitual a los efectos del otorgamiento de la subvención aquel en el que esté empadronado el beneficiario de la subvención a 1 de enero del 2017.

SEXTA.- Condiciones y requisitos.

Los solicitantes, en la fecha de devengo de la cuota a subvencionar, tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser titular del recibo de IBI de la vivienda habitual, ser cotitular con sentencia judicial firme de divorcio o separación, o, en su caso, ser titular del contrato de alquiler de viviendas acogidas al régimen de alquiler con la Agencia de Vivienda y Rehabilitación del Suelo de Andalucía (A.V.R.A.)
- b) Ni la persona solicitante, ni ninguna persona que viva en la vivienda y esté empadronada, podrá ser propietario de otros inmuebles, a excepción de la propiedad de un garaje y un trastero. Los solicitantes podrán tener un segundo inmueble siempre que

el porcentaje ya sea de propiedad o usufructo sea inferior al 50 %, sin que ello merme su derecho a obtener la subvención. También se permitirán dos garajes ó dos trasteros, bastando únicamente que aparezca solo dos inmuebles con uso “A”.

c) El solicitante, junto con el conjunto de personas empadronadas con él, tienen que haber tenido en el ejercicio anterior unos ingresos anuales brutos inferiores o iguales a los que se muestran en la tabla siguiente:

Nº de personas (solicitante + otros empadronados)	Umbral ingresos (brutos/año)	Umbral ingresos brutos (EUR/año)
1	IPREM X 3	22.365,42.-€
2	IPREM X 4	29.820,56.-€
3	IPREM X 5	37.275,70.-€
4	IPREM X 6	44.730,84.-€
5	IPREM X 7	52.185,98.-€
6	IPREM X 8	59.641,12.-€

En el caso de familias con más de seis miembros, el umbral de ingresos se calculará con la regla IPREM X (n + 2), donde n es el número de personas (solicitante más otros empadronados) .

Si uno o varios de los miembros de la familia tiene un grado de discapacidad superior al 33%: Se aplicará por cada uno de ellos el tramo inmediatamente superior al previsto en esta tabla.

IPREM: El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) es un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o el subsidio de desempleo entre otros. La Ley de Presupuestos del Estado fija el valor del indicador 7.455,14 € (14 pagas)

d) Estar empadronado en la vivienda habitual objeto de la subvención.

e) Ser sujeto pasivo del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles por su vivienda habitual, en la fecha de devengo de la cuota subvencionada. Además, en este caso, el empadronamiento en el domicilio habitual para el cual se pide la subvención, se tendrá que prolongar al menos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 hasta la fecha de formalización de la solicitud.

f) Los solicitantes y los cotitulares de la vivienda a subvencionar que convivan con éste en la vivienda, tienen que estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento y el resto de administraciones, a fecha del devengo.

SÉPTIMA.- Cuantía de la subvención.

1. El importe de la subvención se determinará tomando como referencia la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual correspondiente al ejercicio en que se publica la convocatoria, y aplicando el porcentaje que corresponda según el nivel de renta de la tabla siguiente, hasta **una cuantía máxima de 400 EUR.**

El solicitante, junto con el conjunto de personas empadronadas con él, tienen que haber tenido en el ejercicio anterior unos ingresos anuales brutos inferiores o iguales a los que se muestran en la tabla siguiente para aplicarles el porcentaje de la misma, siempre hasta la cuantía máxima de la subvención:

MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR = N° de personas (solicitante + otros empadronados)	Umbral ingresos (brutos/año)	Umbral ingresos brutos (EUR/año)	% DE SUBVENCIÓN
1	IPREM X 2	14.910,28.-€	75 %
1	IPREM X 2,5	18.637,85.-€	50 %
1	IPREM X 3	22.365,42.-€	25%
2	IPREM X 3	22.365,42.-€	75 %
2	IPREM X 3,5	26.092,99.-€	50 %
2	IPREM X 4	29.820,56.-€	25%
3	IPREM X 4	29.820,56.-€	75 %
3	IPREM X 4,5	33.548,13.-€	50 %
3	IPREM X 5	37.275,70.-€	25%
4	IPREM X 5	37.275,70.-€	75 %
4	IPREM X 5,5	41.003,27.-€	50 %
4	IPREM X 6	44.730,84.-€	25%

En el caso de familias con más de cuatro miembros, el umbral de ingresos y los porcentajes se calcularán con la secuencia que se establece en la tabla anterior:

IPREM X (n+1), donde n es el número de personas (solicitante más otros empadronados) 75%

IPREM X (n+1,5), donde n es el número de personas (solicitante más otros empadronados) 50%

IPREM X (n+2), donde n es el número de personas (solicitante más otros empadronados) 25%

2. Existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.480 del presupuesto prorrogado del ejercicio 2015.

OCTAVA.- Convocatoria pública y solicitudes.

1. El procedimiento se tramitará mediante convocatoria pública, que se ajustará a lo que disponen estas Bases específicas

2. En la web municipal se publicará el modelo de solicitud normalizado para presentar en el plazo establecido en la convocatoria pública. Únicamente se tramitarán las solicitudes presentadas en el modelo de solicitud normalizado.

3. En la solicitud tendrá que constar:

a) Nombre, apellidos, NIF del solicitante, teléfono, correo electrónico si se posee y dirección.

b) Declaración responsable, indicando las siguientes circunstancias, referidas a 1 de enero de 2017, ejercicio en el que se merita la cuota a subvencionar:

b.1) Haber tenido, el solicitante y las personas con las que convive y están empadronadas en la vivienda, en el ejercicio anterior, unos ingresos brutos inferiores al umbral que especifica en la tabla del punto sexto.

- b.2) Ser sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o titular del contrato de alquiler de vivienda acogidas al régimen de alquiler con A.V.R.A.
- b.3) Estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento y el resto de administraciones, tanto el solicitante como todos los cotitulares de la vivienda a subvencionar, que convivan con éste y estén empadronados en la vivienda.
- c) Se presume que existe autorización del solicitante y de las personas con las que convive, referidas a 1 de enero del ejercicio para el que se solicita la subvención, para que el Ayuntamiento directamente, o a través de un ente instrumental, pueda realizar las consultas necesarias a otras Administraciones públicas, con el fin de comprobar las circunstancias expresadas en la solicitud y el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la subvención, salvo que se deniegue expresamente dicha autorización marcando la casilla “NO CONSIENTO que el Ayuntamiento de Torremolinos consulte con otras administraciones los datos de esta Unidad Familiar”.
- En el caso de marcar “No Consiento” habrá de aportar, en el acto de presentación de la solicitud de subvención, originales de la documentación que acredite las circunstancias familiares (Declaración de última renta, Certificado de Discapacidad, Pensiones, etc ...) a efectos de realizar copia auténtica de ésta, en los términos del art. 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Lugar, fecha y firma del solicitante.
- e) Documentación necesaria que se tendrá que adjuntar:

e.1) Datos bancarios de la cuenta, en modelo debidamente cumplimentado y firmado por el interesado o por su legal representante, para que el pago de la subvención se haga mediante transferencia (referido a lo dispuesto en el Apartado 12.2 in fine). La cumplimentación del modelo tendrá que estar validada por la entidad bancaria donde esté abierta la cuenta en que se realice la transferencia asociada a la subvención, debiendo ser el solicitante titular o cotitular de la cuenta bancaria.

e.2) En el caso de divorciados o separados legalmente, deberán aportar original y fotocopia, para su cotejo por funcionario habilitado al efecto, de la sentencia judicial firme de divorcio o de separación.

e.3) En el caso de los inquilinos de viviendas de la Agencia de Vivienda y

Rehabilitación del Suelo de Andalucía (A.V.R.A.), deberán ser los titulares del contrato de alquiler y presentar original y fotocopia, para su cotejo por funcionario habilitado al efecto, de dicho contrato.

4. El plazo de presentación de la solicitud de la subvención será del 1 de junio al 31 de julio de 2017.

5. La solicitud de subvención se podrá presentar, de modo presencial en el registro municipal, con PREFERENCIA en la oficina del registro del Área Económica, o por Internet, con certificado digital, a través de la plataforma que se habilite al efecto (www.torremolinos.es/ibi2017).

No se admitirán a trámite como solicitudes de subvención los escritos presentados que no se efectúen en el modelo normalizado habilitado por el Ayuntamiento al efecto de esta subvención, ni las solicitudes presentadas a través de email/fax.

6. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes bases específicas y su convocatoria.

NOVENA.- Procedimiento de concesión: instrucción y órgano competente para su concesión.

1.- La instrucción de los procedimientos corresponderá a los servicios técnicos municipales del Área Hacienda, Urbanismo y Medio Ambiente, quienes realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- El órgano competente para la concesión es el Alcalde del Ayuntamiento de Torremolinos.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir del día 1 de junio de 2017.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, contra la cual los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, o cualquiera otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

5.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. Las resoluciones no se notificarán de modo individual, sino colectivamente mediante publicación en el Tablón de Edictos municipal y en el Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

DÉCIMA.- Incompatibilidades.

Esta subvención será incompatible con otras ayudas que, por este mismo concepto, hayan percibido los beneficiarios en el ejercicio.

UNDÉCIMA.- Crédito presupuestario.

El importe agregado de esta subvención se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.480 del vigente presupuesto.

DUODÉCIMA.- Pago.

1. El plazo de pago será el que establezcan las normas municipales vigentes.

2. El pago de la subvención se efectuará mediante compensación de las diferentes cuantías económicas con los recibos del IBI del ejercicio. Para este fin, se remitirán a Patronato de Recaudación Provincial de Málaga los datos necesarios en soporte informático.

En el caso de que el recibo esté pagado a fecha de la concesión de la subvención, se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta de la entidad bancaria indicada por el beneficiario

3. El incumplimiento del pago del recibo de IBI en período voluntario implicará la pérdida de la subvención y el inicio del expediente de reintegro en el que caso de que previamente haya sido abonada dicha subvención.

DECIMOTERCERA.- Vigencia.

Estas Bases específicas y su convocatoria tendrán vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DECIMOCUARTA.- Régimen sancionador.

1. Los beneficiarios estarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre sanciones administrativas establece la normativa aplicable en materia de subvenciones, la Ley General Presupuestaria y la Ley General Tributaria.

2. El Ayuntamiento de Torremolinos iniciará un procedimiento de reintegro de la subvención concedida y abonada indebidamente en conformidad con la legislación vigente.

DECIMOQUINTA.- Publicidad.

La publicidad de estas Bases específicas y su convocatoria se efectuará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el Portal de la Transparencia.

Asimismo, se difundirá la información en los medios de mayor difusión del municipio.

DECIMOSEXTA.- Recursos

Contra este acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOP de Málaga.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOP de Málaga.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente

Torremolinos, a 11 de mayo de 2017

EL ALCALDE-PRESIDENTE

P.S.(Decreto nº 580 de 02/05/2017)

LA CONCEJALA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



Fdo. M^a Isabel Tocón Barroso